

Doctor

JOHN OMAR BARBOSA ROPERO

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

E. S. D.

REF: CONTESTACION DEMANDA PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: ZORAIDA VILLAMIZAR SUAREZ

DEMANDADO: JAIRO ALONSO JAIMES MONTAÑEZ

RADICADO: 202000105000.

LEONARDO ALFREDO TORRES PEÑA, identificado con numero de cedula 1.094.272.858, portador de la tarjeta profesional 320876 C.S.J. actuando como apoderado de la parte demandada **JAIRO ALONSO JAIMES MONTAÑEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chitagá, identificado con numero de cedula 88.157.596, actuando dentro de las presentes diligencias en nombre propio dentro del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO** de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA CONTESTO ASI:

A LA PRETENSION PRIMERA, CONTESTO: ME OPONGO, toda vez que la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) pesos mensuales, me parece demasiada alta para la manutención del menor, esto debido a que no estoy sujeto a lo imposible, ya que no tengo un trabajo estable, ni ostento un cargo, donde devengue una suma superior para como tal responder mensualmente con la suma mencionada, debido a que mi trabajo me da lo necesario para vivir del día a día, además cabe agregar que la madre del menor ostenta un cargo público y por ende ella tiene los medios económicos en gran proporcionalidad para suplir las necesidades del menor y no veo factible que todo el peso recaiga sobre mis hombros como padre del mismo.

Por ende, es necesario que la cuota de alimentos quede proporcionada en un valor justo para las partes y como tal beneficie los intereses del menor.

A LA PRETENSION SEGUNDA, CONTESTO: ME OPONGO PARCIALMENTE, toda vez que soy consciente de que tengo que dar dos mudas de ropa a mi hijo, una en el mes de junio y la otra en el mes de Diciembre de cada año hasta que cumpla la mayoría de edad, pero me opongo a hacer la consignación a nombre de la demandante.

A LA PRETENSION TERCERA, CONTESTO: ME OPONGO a la condena en costas y costos del proceso.

Por ultimo Solicito que **SE CONDENE EN COSTAS AL DEMANDANTE** y pido sean declaradas prosperas las excepciones propuestas.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA CONTESTO ASI:

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO; Es cierto

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: Es cierto

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: Es cierto

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: No es cierto toda vez que he estado al pendiente del menor en cuanto a los gastos de manutención del mismo, donde he cumplido a cabalidad con las obligaciones y deberes, además de esto no comparto la apreciación hecha por la parte demandante donde insinúa que desde el mes de agosto del 2020 me he desentendido parcialmente en cuanto a las obligaciones con el menor, toda vez que siempre he estado presente para cumplir con mi rol de padre.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO: Es cierto

EN CUANTO AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto, toda vez que si realizo mencionada labor más esta se realiza esporádicamente más no continuamente.

EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO: No constituye un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte demandante carente de sustento probatorio.

EN CUANTO AL HECHO OCTAVO: No constituye un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte demandante carente de sustento probatorio toda vez que la misma se basa en especulaciones y supuestos para crear cuentas imaginarias de lo que devengo colocando sumas de dinero irrisorias sin allegar prueba concluyente de este hecho, lo cual no es de recibo para este extremo procesal, pues aquí las especulaciones no tienen cabida, sino pruebas físicas, fehacientes y contundentes.

EN CUANTO AL HECHO NOVENO: No constituye un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte demandante carente de sustento probatorio, toda vez que la misma se basa en especulaciones y supuestos para crear cuentas y ganancias imaginarias sin ningún sustento probatorio que determiné con total certeza que realice tal cantidad de viajes y que me gano seis millones de pesos mensuales esto a objeto de la labor que realizo esporádicamente más no continuamente, además de esto la parte demandante no allega prueba concluyente de este hecho y pues aquí las especulaciones no tienen cabida, sino pruebas físicas, fehacientes y contundentes, las cuales en la demanda brillan por su ausencia.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO: : Es parcialmente cierto, que tengo a mi propiedad una camioneta Chevrolet Luv DMax con placas FCD 730, pero con esta afirmación no quiere decir que ostente la capacidad económica para pagar una manutención tan alta, igualmente cabe mencionar que la apreciación hecha por la parte demandante en cuanto a que esta trae a colación la sentencia de la corte suprema de justicia SP1984-2018, no concuerda la aseveración jurisprudencial con lo sustentado en el hecho, toda vez que en este menciona que el tener un bien mueble demuestra la capacidad económica y la misma se contradice en la anotación hecha en párrafo de la sentencia, la cual menciona lo siguiente: "que las personas que tengan bien inmuebles, titulares de pleno dominio, ostentan una

capacidad económica”, y según lo mencionado anteriormente no existe claridad en el mencionado hecho.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO PRIMERO: No estoy de acuerdo, debido a que no es una inferencia razonable debido a que la parte demandante no tiene el sustento probatorio para determinar con certeza las afirmaciones hechas en cuanto a que sustento mensualmente la cantidad mencionada y por ende sería desproporcional asignar una cuota de tal envergadura para el sustento mensual del menor y por ende es necesario se asigne una cuota justa, ya que no desconozco los derechos y deberes que tengo como padre hacia el menor.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Estoy parcialmente de acuerdo en cuanto a que el menor genera unos gastos, más no estoy de acuerdo con el gasto de la niñera, debido a que según lo dispone el artículo 24 de la ley 1098 de 2006 , los gastos que incluye la cuota de alimentos es por ropa, educación, salud, recreación y en este no se menciona que el pago de una niñera sea un gasto integral, por eso es necesario que no se tenga en cuenta dicho gasto, además cabe agregar que estoy parcialmente de acuerdo en cuanto a los gastos de recreación toda vez que el menor tiene hasta ahora 2 años de edad y por ende el gasto en cuanto a recreación parece muy elevado.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

- **Principio “Ad impossibilia nemo tenetur”:** Nadie está obligado a realizar lo imposible.

Se propone esta excepción basado en el principio del derecho “Ad impossibilia nemo tenetur”, nadie está obligado a realizar lo imposible, toda vez que el salario que devengo mensualmente no alcanza para pagar lo pretendido en la demanda, debido a que basado en los hechos que presenta la parte demandante justifica dineros ficticios e imaginarios sin sustento probatorio que demuestre con plena certeza que devengo mensualmente tal cantidad, igualmente quiero anotar que no desconozco mi rol como padre del menor y que he estado a disposición para lo que necesite, por eso es indispensable que se fije una cuota de alimentos justa que se adecue a mi economía para como tal cumplir fielmente, mensualmente con la misma y así evitar caer en “impossibilitate implendi” en la imposibilidad de cumplir.

Igualmente se quiere poner de presente al señor juez que la señora demandante ostenta un cargo público y debido a que ella devenga un salario mensual, ella tiene la capacidad económica para aportar mejor calidad de vida al menor y por ende se debe fijar una cuota justa para cada una de las partes.

Solicito se condene en costas y agencias del derecho a la parte demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Todas las que obran dentro del proceso aportadas por la parte demandante.
- Poder especial

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva citar al demandante ZORAIDA VILLAMIZAR SUAREZ a fin que rinda interrogatorio de parte sobre lo que aquí se debate para lo cual allegare las preguntas en la hora y fecha que su despacho señale.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento lo anterior de acuerdo a los. artículo 24 de la ley 1098 de 2006, 390 Del C. G. del P, las aquí mencionadas y las que se apliquen al caso concreto y demás normas concordantes al proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito: carrera 2 n°5-29 barrio El puerto municipio de Chitagá, Norte de Santander, celular:3105624375, correo electrónico: leoabog@gmail.com

Parte demandada en: Calle 5 no 7-66 barrio el puerto, municipio de Chitagá, correo electrónico: no poseo, celular:3204922074.

Las demás partes en las direcciones señaladas en la demanda.

Del señor Juez,

LEONARDO ALFREDO TORRES PEÑA

C.C. No. 1.094.272.858.

T.P. No. 320.876 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

E.S.D.

Asunto: Poder Especial

JAIRO ALONSO JAIMES MONTAÑEZ , identificado con numero de cedula 88.157.596 expedida en Pamplona, domiciliado y residenciado en el municipio de Chitagá, Norte de Santander, le manifiesto al señor juez, que le confiero poder amplio y suficiente al abogado LEONARDO ALFREDO TORRES PEÑA, identificado con numero de cedula 1.094.272.858 de Pamplona, portador de la tarjeta profesional 320876 del C.S.J., con domicilio en la carrera 7 n 5-29 Barrio el Puerto, municipio de Chitagá, Norte de Santander, con numero de celular 3105624375, correo electrónico leoabog@gmail.com, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones y demás, esto sobre el proceso de fijación de cuota de alimentos del menor JUAN ESTEBAN JAIMES VILLAMIZAR, donde se encuentra como parte demandante la señora ZORAIDA VILLAMIZAR SUAREZ, dentro del radicado:2020-0010500.

Mi apoderado queda facultado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso; y en especial para recibir, transigir, notificarse, conciliar, desistir, reasumir, sustituir, retirar, renunciar,

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez.

Atentamente



JAIRO ALONSO JAIMES MONTAÑEZ

C.C. 88.157.596

Demandante

Acepto

LEONARDO ALFREDO TORRES PEÑA

C.C.1.094.272.858

T.P.320876 C.S.J.